

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación Planta Depuradora de RILes Empresa San Lorenzo S.A."

Nombre del Titular : Sociedad de Inversiones San Lorenzo S.A.
Nombre del Representante Legal : Miguel Angel Trincado Manzur
Dirección : Carretera San Martín s-n, Sector Bucalemu

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación Planta Depuradora de RILes Empresa San Lorenzo S.A.", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación Planta Depuradora de RILes Empresa San Lorenzo S.A.", la que deberá entregarse hasta el 29 de enero de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Francisco Javier Sepúlveda Pavez, dirección de correo electrónico francisco.sepulveda@sea.gob.cl, número telefónico (+56-32) 2219928.

I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Partes u obras del proyecto.

1. En cuanto a las respuestas 2, 3, 45, 129 letra c, 136, 139, 145, 174, 62 de la Adenda, se reitera la solicitud de acompañar la planimetría del emplazamiento del Proyecto y de acuerdo con las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario. El Titular debe actualizar e incorporar en cartografía georreferenciada en formato *shape*, *kmz* y en coordenadas UTM WGS 84 con imagen del terreno, a escala adecuada y con simbología legible para cada uno de los elementos a representar.

Cabe destacar que, la información cartográfica en formato *pdf*, *jpg* u otros representan imágenes que si bien son de fácil visualización, no constituyen información adecuada para evaluar la dimensión espacial de los atributos del territorio que éstas representan.

Lo anterior, dado que en la Adenda no se acompañaron los archivos *kmz* para visualizar en el software *Google Earth*.

2. En cuanto a lo señalado en la respuesta 5 de la Adenda, se reitera la solicitud de indicar la vida útil del Proyecto.



3. Respecto a lo señalado en la respuesta 7 de la Adenda, sobre el reactor biológico y la piscina de efluentes, en lo relativo a sus revestimientos, se solicita aclarar si se contempla recambio del geotextil y de la geomembrana durante la ejecución del Proyecto. Si corresponde, indicar cuando y como se realiza esta actividad, así como realizará el saneamiento del RIL.
4. De acuerdo a lo solicitado en la observación anterior y en cuanto a lo señalado en la respuesta 12 de la Adenda, se solicita incorporar y actualizar la fecha (día/mes/año) de la cronología de cada fase del proyecto, esto es la fecha proyectada que dé cuenta del inicio y término de cada fase.

Fase de construcción.

5. En la Adenda, respuesta 13, el Titular indica que: *“Sólo en la zona de riego N°1 (zona norte), se instalará un sistema de riego tecnificado superficial de líneas de goteo, esto con el fin de poder distribuir el agua hacia las especies vegetales que se plantarán en dichas zonas, en específico árboles frutales y eucaliptus”*. Sin embargo, en la Ilustración 4 de la misma Adenda, es posible apreciar además, una línea de aspersores. Por lo tanto, se solicita aclarar.

Fase de operación.

6. En cuanto a lo señalado en la Adenda, respuesta 18, se indica lo siguiente:
 - a) La disposición de efluentes tratados proveniente de agroindustrias, deben cumplir con la normativa aplicable o acogerse a lo establecido en la recomendación de la guía del SAG para estos casos, y todas las acciones deben ser previamente evaluadas. Por lo tanto, las especies, el lugar de aplicación y su caracterización, el balance hídrico, y todo lo solicitado deben quedar debidamente declaradas y evaluadas en el presente proceso. Y, no pueden quedar puntos pendientes a considerar o decidir por parte del Titular.
 - b) Para poder entregar los efluentes tratados a la comunidad, regar especies y zonas no precisadas en la presente evaluación, debe cumplir con lo establecido en la normativa ambiental aplicable conforme a la disposición final del efluente tratado. Todos los antecedentes respecto del cumplimiento de dicha normativa debieran ser presentados y evaluados en el presente trámite.
 - c) Presentar las especies a plantar para absorber el RIL tratado.
 - d) Graficar, identificar y caracterizar las áreas donde se dispondrá el efluente tratado, describiendo en detalle las componentes suelo y vegetación.
 - e) Presentar la actualización del balance hídrico bajo el peor escenario.

Fase de cierre.

7. Con relación a la respuesta 23 de la Adenda, se informa que el artículo 19, letra a.7 del Reglamento del SEIA, establece que se deben describir las partes, obras y acciones a desarrollar, cuando:
 - “- Desmantelar o asegurar la estabilidad de la infraestructura utilizada por el proyecto o actividad;*
 - Restaurar la geoforma o morfología, vegetación y cualquier otro componente ambiental que haya sido afectado durante la ejecución del proyecto o actividad;*
 - Prevenir futuras emisiones desde la ubicación del proyecto o actividad, para evitar la afectación del ecosistema incluido el aire, suelo y agua; y*
 - La mantención, conservación y supervisión que sean necesarias”.*



En este contexto y dada la naturaleza del Proyecto, se solicita acompañar los siguientes antecedentes para el cierre de toda la planta agroindustrial:

- a) Asegura las mismas funciones que entregaba el suelo previo a la ejecución del Proyecto.
- b) La restauración del suelo debe asegurar la reposición de los escarpes realizados, asegurando su mantención.
- c) Determinar si debe agregar suelo fértil a la superficie del terreno utilizado para volver a la situación original.
- d) Indicar claramente si efectuará acciones de revegetación indicando especies, profundizando sobre las medidas a realizar y los cuidados para asegurar su establecimiento.
- e) Entregar todos los indicadores necesarios para evaluar el éxito de las medidas adoptadas.

Finalmente, se informa que, es de obligación el cumplimiento la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) cuya responsabilidad recae sobre el Titular de la misma.

Insumos y/o suministros básicos

- 8. De acuerdo a las observaciones del presente documento, se solicita actualizar los insumos y/o suministros básicos que se utilizarán durante las fases de construcción, operación y cierre del Proyecto, según los antecedentes que se presentan en la DIA, Adenda y conforme a las respuestas al presente ICSARA Complementario, se solicita ampliar, actualizar y/o corregir dichos antecedentes, presentándolos en forma desagregada de acuerdo con el formato de la Tabla 5 del ICSARA.
- 9. En cuanto a lo señalado en la respuesta 24 de la Adenda, se solicita incorporar y describir en los insumos y/o suministros durante la fase operación, específicamente la cantidad de agua que se requiere para el proceso productivo. Además, se solicita incorporar los insumos y/o suministros que se utilizarán durante la fase de cierre.
- 10. En cuanto a lo señalado en la respuesta 29 de la Adenda, se reitera la solicitud, debiendo el Titular segregar el consumo de combustible para las fases de construcción, operación y cierre del Proyecto, de acuerdo a los siguientes antecedentes:
 - a) Cuantificar el consumo de combustible diario (litros/día), mensual (litros/mes) y anual (litros/año);
 - b) Indicar los equipos y maquinarias que requerirán este suministro;
 - c) Describir, en forma detallada, las características técnicas constructivas y operativas del lugar que se habilitará para cargar el combustible, incluyendo aquellas para prevenir contingencias y controlar emergencias;
 - d) Graficar su ubicación, al igual que precisar su ubicación referencial en coordenadas UTM (WGS84, H19S).
- 11. En base a las observaciones del presente documento, si corresponde, se solicita actualizar el detalle del transporte de acuerdo con la respuesta 31 de la Adenda, señalando el motivo del viaje (residuos, mano de obra, vehículos livianos, maquinarias y equipos) que se realizarán durante las fases de construcción, operación y cierre del Proyecto, especificando las rutas que serán utilizadas, viajes/día, distancias recorridas (km/mes) y comuna(s) por las que se realizará el transporte por cada vehículo (origen, paso y destino), horarios de circulación, tiempo operación del vehículo (hr/mes), frecuencia de los viajes (día/semana/mes), y precisando si



corresponde a caminos pavimentados y no pavimentados. Lo anterior, debe ser concordante con lo presentado en la estimación de emisiones atmosféricas, ruido y vibraciones.

Emisiones, efluentes, residuos, productos químicos y otras sustancias.

12. Con relación a lo señalado en la respuesta 35 de la Adenda y las observaciones del presente documento, se solicita actualizar las emisiones (emisiones de contaminantes a la atmósfera, ruido, vibraciones, olores, entre otras), efluentes (aguas servidas, residuos líquidos industriales, entre otros), y residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, que se generarán durante las fases de construcción, operación y cierre del Proyecto, de manera desagregada y de acuerdo al formato de la Tabla 7 del ICSARA anterior.

Emisiones a la atmósfera.

13. En cuanto a lo solicitado en la observación 46 del ICSARA y ante la ausencia del informe de la estimación de emisiones y la revisión de la memoria de cálculo (Excel), se reitera lo solicitado, específicamente el informe de emisiones con el desglose de los cálculos de los resultados y una tabla resumen de emisiones de gases y partículas para cada actividad, por fase y año cronológico (con 2 decimales como máximo).

Presentar la actualización del archivo Excel con la memoria de cálculo de la estimación de emisiones atmosféricas, incorporando los factores de emisión utilizados y al igual que los respectivos niveles de actividad en unidades de toneladas al año.

Para lo anterior, se solicita tener presente las siguientes consideraciones:

- a) Considerar los posibles traslapes de las fases del proyecto, que pudieran provocar un efecto conjunto y/o aumento de los valores estimados de la emisión de contaminantes a la atmósfera.
- b) Para la actividad de combustión de vehículos durante la fase de construcción, se solicita rectificar el factor de emisión de emisión para vehículos pesados, dado que el camión de hormigón tiene un peso superior a las 16 toneladas y debe sumar la distancia en camino no pavimentado. Por tanto, debe actualizar las emisiones.
- c) Rectificar la actividad de carguío de material, ya que, debe considerar el volteo, así como el esponjamiento de la tierra, por tanto, debe actualizar las emisiones.
- d) Aclarar como obtuvo el peso promedio de la flota por caminos pavimentados y no pavimentados. Si corresponde, actualizar las emisiones que se generarán durante las fases de construcción, operación y cierre del Proyecto, para la actividades de tránsito de vehículos por caminos pavimentados y no pavimentados.
- e) Aclarar como obtuvo el nivel de actividad de las calderas y las emisiones que se generarán durante la fase de operación.

Emisiones de ruido (Adenda, Anexo 2).

14. En cuanto a lo señalado en la respuesta 53 y Anexo 2 de la Adenda, sobre la medida de diseño para atenuar las emisiones durante la fase de construcción, correspondiente a pantallas acústicas, se reitera lo siguiente:
 - a) Indicar la distancia entre la fuente, la barrera y los receptores sensibles. Además, se debe indicar el largo de la o las barreras a implementar.
 - b) Especificar la atenuación mínima que se logrará con su implementación, al igual que detallar los cálculos que permiten determinar esta atenuación.



- c) Especificar momento, durante la fase de construcción del proyecto, en el cual se implementará(n) y se encontrará(n) operativa la(s) barrera(s).
- d) Detallar período durante el cual permanecerá(n) instalada(s) la(s) barrera(s).
- e) Detallar medidas de mantención y reparación en caso de que, durante su permanencia, la(s) barrera(s) sufriese(n) daños que no permitiesen lograr su objetivo, especificando plazos para las actividades que se consideren llevar a cabo, para su reparación y/o reposición, según corresponda.
- f) Especificar manejo y destino que se daría a la barrera una vez que fuese retirada.
- g) Precisar los horarios de trabajo, al igual que su duración, en periodo diurno y nocturno.

Emisiones odoríferas (Adenda, Anexo 3)

15. En el Informe de Olores, se describe como fuente de olor la planta de RILes, la cual contaría con unidades de tratamiento que no fueron consideradas en el PAS 139, tales como, un filtro cónico horizontal, un sistema de flotación por aire disuelto, un tranque de acumulación, y un digestor de lodos.

Además, el Titular declara que: *“(...) la actividad crítica en relación con malos olores del sistema de tratamiento está relacionada con el manejo de los lodos generados en los estanques ya que es ahí donde hay condiciones anóxicas o anaerobias que puedan generar gases odorantes que específicamente pueden ser liberados en cantidades importantes cuando estos lodos son extraídos”*. Al respecto, esta unidad no forma parte del PAS 139

Por lo tanto, considerando lo anterior, se solicita aclarar estas discrepancias y rectificar según corresponda.

Residuos.

16. Se solicita reitera la observación 68 del ICSARA, para ello el Titular debe especificar como almacenará las sustancias peligrosas que se utilizarán durante las fases de construcción, operación y cierre del Proyecto. En particular, lo siguiente:
 - a) Composición y características de la sustancia peligrosas.
 - b) Cantidad requerida por unidad de tiempo (l/año, m³/año, kg/año).
 - c) Forma de provisión: propio o tercero.
 - d) Si comprende transporte, el Titular debe declarar el compromiso de proveerse de sustancias peligrosas mediante un tercero autorizado.
 - e) La forma de almacenamiento, como superficie de la bodega, características constructivas, entre otros.
 - f) Destino o uso de las sustancias peligrosas.

Planes de Prevención de Contingencia y Control de Emergencias (Adenda, Anexo 6).

17. En la Adenda, respuesta 73 y Anexo 6, sobre el riesgo “Evento u aparición de fauna protegida”, se aclara al Titular que no puede ejecutar acciones sobre especies que no fueron identificadas en el proceso de evaluación.

En caso de que, se detectará durante la ejecución del Proyecto alguna desviación a lo aprobado, ya sea, la presencia de nuevas especies de fauna silvestre o un aumento en la abundancia de las especies detectadas en el Área de Influencia del Proyecto respecto de las identificadas, debe informar a la SMA.



18. En cuanto al riesgo de sismos, respuesta 80 de la Adenda, en la fila Forma de control y seguimiento el Titular declara que: “*Indeterminado por el concepto de ser un fenómeno natural de difícil predicción*”. Al respecto, se solicita indicar como el Titular controlará y realizará el seguimiento a las capacitaciones de prevención y seguridad laboral.

II. NORMATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL APLICABLE.

19. Respecto de lo señalado en la respuesta 86 de la Adenda, se aclara al Titular que, para optar por la alternativa de aplicación de lodos al suelo, debe quedar establecido en el presente proceso de evaluación la forma en que se dará cumplimiento al D.S. N°3/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento para el Manejo de Lodos Provenientes de Plantas de Tratamiento de Efluentes de la Industria Procesadora de Frutas y Hortalizas.
20. En cuanto a lo señalado en la respuesta 87 de la Adenda y tal como le fue señalado en la observación 84 del ICSARA, se solicita indicar la forma de cumplimiento e indicadores que acredita el cumplimiento del D.S. N°144/1961 del Ministerio de Salud, que Establece Normas para Evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de cualquier Naturaleza, ya que estas deben ser precisas, atingentes y de fácil verificación.
21. Rectificar lo señalado en la respuesta 93 de la Adenda, sobre el cumplimiento del D.S. N°594/1999 del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, para el cumplimiento normativo de las materias residuos y efluentes. Lo anterior, en vista a que lo señalado por el Titular: “*Mantener condiciones ambientales laborales*” carece de ser preciso y atingente. Para ello, se recuerda al Titular que la forma de cumplimiento, los indicadores, la forma de control y seguimiento de los cumplimientos no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deben dar señales de cumplimiento parcial.
22. De acuerdo con lo señalado en la respuesta 94 de la Adenda, se reitera la solicitud, debiendo desarrollar el cumplimiento normativo de:
- a) D.F.L. N° 725/1967 del Ministerio de Salud, Código Sanitario;
 - b) D.S. N° 47/1992 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de la Ley de Urbanismo y Construcciones;
 - c) D.S. N° 211/1991 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Normas Sobre Emisiones de Vehículos Motorizados Livianos;
 - d) D.S. N°38/2020 del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para Grupos Electrógenos;
 - e) Resolución N°929 Exenta de fecha 16 de junio de 2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo de Reporte de Variables Operacionales para Fuentes Estacionarias Tipo Grupo Electrógenos, y Deja sin Efecto la Resolución N°743 Exenta, de fecha 31 de Marzo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente;
 - f) D.S. N° 4/1994 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que Establece Normas de Emisión de Contaminantes Aplicables a los Vehículos Motorizados y Fija los Procedimientos para su Control;
 - g) D.S. N° 54/1994 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Establece Normas de Emisión Aplicables a Vehículos Motorizados Medianos que Indica;



- h) D.S. N° 55/1994 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Establece Normas de Emisión Aplicables a Vehículos Motorizados Pesados que Indica.
23. Respecto de las diferentes componentes ambientales (aire, ruido, residuos sólidos, residuos peligrosos, vialidad, sustancias peligrosas, agua y arqueología, entre otras que correspondan), y de acuerdo a los antecedentes que se presentan en la DIA, Adenda y conforme a las respuestas al presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, corregir y/o completar las normativas ambientales aplicables al Proyecto en un nuevo Anexo, de acuerdo al formato de la Tabla 17 del ICSARA anterior y para cada una de las componentes en cuestión, de forma separada.

III. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES (PAS) Y PRONUNCIAMIENTO.

24. En relación con los diferentes permisos ambientales sectoriales (PAS) aplicables al proyecto, y teniendo en consideración las observaciones formuladas en el presente ICSARA Complementario, se solicita corregir, complementar y/o actualizar los antecedentes que se presentan en la DIA, mediante el formato que se indica en la Tabla 18 del ICSARA anterior, en especial atención a la fase que se está requiriendo los PAS.

PAS 138.

25. En relación con el permiso establecido en el **artículo 138 del Reglamento del SEIA** (PAS 138), para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza, y dado que el proyecto requiere regularizar los sistemas de alcantarillado particular, cuyos antecedentes técnicos y formales se encuentran en la Adenda, Anexo 8 y de acuerdo a lo señalado en las respuestas 25, 98 letras a y b de la Adenda, se informa que debe presentar los antecedentes del presente PAS para los servicios higiénicos asociados a las oficinas, como aquellos referentes a los servicios higiénicos de trabajadores. Lo anterior, en virtud que el sistema de alcantarillado particular autorizado bajo la Resolución N°4839 de fecha 04 de mayo 2004 de la SEREMI de Salud, se dejó sin efecto, conforme lo resuelto en la Resolución Exenta N°66 de fecha 09 de abril del 2012 de la Comisión Regional de Medio Ambiente, la cual revoca la RCA N°53 de fecha 02 de junio del 2003.

En función de las respuestas a este Informe, se deben acompañar los contenidos técnicos y formales del permiso establecido en el artículo 138 del Reglamento del SEIA, en un nuevo Anexo de la Adenda Complementaria, acreditando que la disposición de aguas servidas no amenace la salud de la población.

PAS 139.

26. En relación con el permiso establecido en el **artículo 139 del Reglamento del SEIA** (PAS 139), para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de residuos industriales o mineros, cuyos antecedentes técnicos y formales se encuentran en la Adenda, Anexo 9, se informa lo siguiente:
- a) En cuanto a los contenidos de la letra c) del PAS, se informa al Titular que el Informe de Olores (Adenda, Anexo 3), se describe como fuente de olor la Planta de RILes, la cual contará con unidades de tratamiento que no fueron consideradas en el PAS 139, tales como, un filtro cónico horizontal, un sistema de flotación por aire disuelto, un tranque de acumulación y un digestor de lodos. Al respecto, se debe aclarar esta discrepancia y/o rectificar según corresponda.



- b) También, se establece que la actividad crítica en relación con malos olores del sistema de tratamiento de RILes, estaría relacionado con el manejo de los lodos en los estanques ya que es ahí donde se generaran condiciones anóxicas. Al respecto, en el PAS 139 no se considera algún tratamiento de lodos en ausencia de oxígeno. Por tanto, se solicita aclarar y/o rectificar según corresponda.
- c) De acuerdo con los contenidos de la letra f) del PAS y las observaciones del presente documento, se solicita actualizar la forma de disposición final del efluente tratado.
- d) Respecto a los contenidos de la letra i) del PAS, sobre el manejo de los lodos, se advierte que el Relleno Sanitario La Hormiga no cuenta con autorización sanitaria expresa para recibir lodos de sistemas de tratamiento de RILes, por otro lado, en relación con el relleno sanitario de TILTIL de la empresa KDM, se debe acreditar que dicho relleno sanitario cuente con la respectiva Resolución Sanitaria en que se autorice expresamente a recibir lodos de sistemas de tratamiento de RILes, con el objeto de acreditar el cumplimiento al artículo 56 del D.S. N°189/2005 del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios.

En función de las respuestas a este Informe, se deben acompañar los contenidos técnicos y formales del permiso establecido en el artículo 139 del Reglamento del SEIA, en un nuevo Anexo de la Adenda Complementaria, acreditando que la calidad del agua del cuerpo receptor no ponga en riesgo la salud de la población.

PAS 140.

27. En relación con el permiso establecido en el **artículo 140 del Reglamento del SEIA** (PAS 140), para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, cuyos antecedentes técnicos y formales se encuentran en la Adenda, Anexo 10, se reitera la solicitud de incorporar en el sitio de almacenamiento de residuos industriales agua potable para el lavado de piso y contenedores, junto con la captación y conducción de estas aguas residuales hacia el sistema de tratamiento de RILes de la empresa, en vista a que el sitio de almacenamiento se manejarán residuos con cierto grado de humedad, como los residuos del filtro parabólico, restos de pasas, y asimilables a domiciliarios, además el mismo plan de contingencia y emergencia (numeral 1.1.1.7 del Anexo 10 de la Adenda) contempla como acción o medida a implementar para controlar la emergencia, el lavado con agua en caso de derrames al interior de la bodega de almacenamiento de residuos industriales.

En función de las respuestas a este Informe, se deben acompañar los contenidos técnicos y formales del permiso establecido en el artículo 140 del Reglamento del SEIA, en un nuevo Anexo de la Adenda Complementaria, acreditando las condiciones de saneamiento y seguridad eviten un riesgo a la salud de la población.

PAS 158.

28. En relación con el permiso que se establece en el **artículo 158 del Reglamento del SEIA** (PAS 158), para ejecutar obras para la recarga artificial de acuíferos, el Titular proyecta infiltrar aguas servidas tratadas mediante un pozo absorbente (PAS 138) y de acuerdo lo señalado en el artículo 66 bis del Código de Aguas, deberá presentar los siguiente contenidos técnicos y formales del PAS 158 para acreditar su cumplimiento:

- a) Descripción del tipo y disposición de las obras de recarga artificial.*
- b) Caracterización de la calidad física y química de las aguas que se infiltrarán con la obra.*



- c) Caracterización de la calidad de las aguas del sector influenciado directamente por la recarga artificial.
- d) Descripción y características geológicas e hidrogeológicas del sector de recarga.
- e) Plan de monitoreo.
- f) Plan de acción”.

El Titular debe acompañar los contenidos técnicos y formales del permiso establecido en el artículo 158 del Reglamento del SEIA, en un Anexo de la Adenda Complementaria, acreditando que el proyecto conserva y protege el acuífero.

IV. ANTECEDENTES QUE JUSTIFICAN LA INEXISTENCIA DE LOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY.

Determinación y justificación del Área de Influencia (AI) del proyecto.

Modelación de calidad del aire (Adenda, Anexo 4).

29. En consideración a que la estación de monitoreo de Los Andes presenta una condición de saturación para la concentración anual y diaria de material particulado respirable (MP₁₀), se sugiere buscar otra estación de monitoreo de calidad del aire que sea representativa del área de emplazamiento del Proyecto.
30. Se sugiere al Titular modelar la dispersión de contaminantes atmosféricos en el peor escenario, ya sea, fase de construcción + operación; fase de operación; o bien, fase de operación + cierre, según corresponda. Lo anterior, conforme se establece en el artículo 11° ter de la Ley N°19.300 indica que: “*En caso de modificarse un proyecto o actividad, la calificación ambiental deberá recaer sobre dicha modificación y no sobre el proyecto o actividad existente, aunque **la evaluación de impacto ambiental considerará la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente para todos los fines legales pertinentes***” (énfasis agregado).
31. De acuerdo con las observaciones del presente documento, se solicita actualizar el Anexo de Modelación de Calidad del Aire, la cual debe considerar el peor escenario de la estimación de emisiones, acompañando los resultados en una Tabla (2 decimales como máximo) para cada contaminante, con la respectiva norma en análisis y los límites de la misma (unidad y período), en especial atención a los aportes del Proyecto de material particulado y gases respecto de la situación basal de calidad del aire.
32. Se reitera la observación 117 del ICSARA, sobre la solicitud de acompañar los archivos de entrada y de salida para validar la información del Informe de modelación de dispersión de contaminantes atmosféricos, enumerando cada uno de los parámetros de entrada y salida. En particular, lo siguiente:



WRF	WRF	NAMLIST.INPUT NAMLIST.WPS
	POST-PROCESO	[NOMBRE].DAT [NOMBRE].MET
AERMOD	AERMET	[NOMBRE].SAM [NOMBRE].INX(*) [NOMBRE].RPX [NOMBRE].MGX [NOMBRE].SFC [NOMBRE].PLF [NOMBRE].UPI(**)
	AERMOD	[NOMBRE].ADI [NOMBRE].ADO [NOMBRE].AST [NOMBRE].ISC [NOMBRE].ROU [NOMBRE].SOU
	POST-PROCESO	[NOMBRE].POS
CALPUFF	CALMET	GEO.DAT SURF.DAT UPDAT CALMET.DAT CALMET.INP
	CALPUFF	CALPUFF-DAT CALPUFLST CALPUFF.INP CONC.DAT
	CALPOST	CALPOST.DAT CALPOST.LST CALPOST.INP
	POST-PROCESO	[NOMBRE].CPV
	ARCHIVOS COMPLEMENTARIOS	"Coastline Data File" "Dry Flux Data File" "Wet Flux Data File" "Ozone Data File" "Chem Data File" Entre otros

(*): IN1, IN2 y IN3.

(**): Solo en caso de que se considere meteorología de altura de fuente externa.

Modelación de olor (Adenda, Anexo 3).

33. En relación a la Estimación de la Generación de Olores y Medidas para su Gestión adjunto en la Adenda, Anexo 3, se tienen las siguientes observaciones:
- Aclarar bajo que escenario se realizó la olfatometría dinámica en los galpones de producción de calibración y envasado, producto terminado y descarte, así como el galpón bodega, las cuales fueron ejecutadas un 11 de noviembre de 2020. Lo anterior, dado que las mediciones deben ser bajo el peor escenario, o sea, en un periodo de mayor producción.
 - De acuerdo con las observaciones del presente documento, debe volver a ejecutar la estimación y modelación de la dispersión de olor, acorde a la configuración de la planta de tratamiento de RILes que se evaluando en el presente proceso.
 - Presentar los resultados de la pluma de dispersión de olores para los percentiles 98 y 99,5, y adjuntar las curvas isodora en formato *kmz* para visualizar en el software *Google Earth*.
 - Aclarar cómo es posible que en el escenario percentil 99,5 la concentración de olor en el receptor 1 superará el umbral de 3 UO/m₃ y los receptores más cercanos tienen concentraciones más bajas. Es por ello que, se estima que los receptores reciben una concentración mayor al umbral recomendado por la norma de referencia utilizada. Por tanto, correspondería a un impacto significativo debiendo presentar medidas de mitigación, compensación y/o reparación, presentado el Proyecto al SEIA como EIA.
 - Aclarar por qué la modelación de dispersión de olores para ambos percentiles tiene una orientación suroeste y la rosa de los vientos de la estación meteorológica presenta una tendencia al noroeste. Lo anterior, permite concluir que la dirección de los vientos del modelo WRF subestiman los valores de concentración hacia los receptores sensibles. Además, el modelo WRF posee una mayor velocidad del viento. Para lo anterior, se sugiere



revisar la Tabla 2 de la “Guía para el Uso de Modelos de Calidad del Aire en el SEIA” (2da Edición, 2023), que indica la métricas estadísticas recomendables para el análisis de incertidumbre para las variables meteorológicas medias.

Se sugiere revisar la caracterización meteorológica del Informe de Modelación de Calidad del Aire del Anexo 4 de la Adenda.

- f) El Titular declara que: “*Las fuentes de malos olores de la planta es uno solo: Las emisiones provenientes del tratamiento de RILes, específicamente en la disposición al suelo*”. Si corresponde, debe incorporar dichas superficies a la modelación.
 - g) En base a las observaciones precedentes, se solicita actualizar el Plan de Gestión de Olores.
34. Se reitera la observación 61 del ICSARA, correspondiente a los archivos de entrada y de salida asociados a la dispersión de la pluma odorante, enumerando cada uno de los parámetros utilizados. En particular, y como mínimo, deberá presentar los siguientes archivos:
- a) Archivos meteorológicos.
 - b) Archivos de entrada al modelo CALPUFF; (CALPUFF.DAT, CALPUFF.LST, CALPUFF.INP).
 - c) Archivos de salida del modelo CONC.DAT.
 - d) Archivos con resultados Modelo: CALPOST.DAT, CALPOST.LST.

Modelación de ruido (Adenda, Anexo 2).

- 35. Se solicita aclarar si la medición con funcionamiento de la planta procesadora se hizo en la condición más desfavorable para los receptores y si contempla el funcionamiento de la sala de soplado.
- 36. Justificar porque eliminó algunos puntos de medición de ruido de fondo y del ruido con funcionamiento de la planta procesadora de fruta, considerando que en los lugares donde se realizaron las primeras mediciones, el resultado en el periodo diurno en el receptor R5, equivalente al R3 actual, se superaba el nivel de ruido con funcionamiento de la planta en horario diurno y nocturno; que en el receptor R4 se supera el valor de la norma en horario diurno y nocturno, lo mismo que en periodo nocturno en el receptor R6.
- 37. En las Tablas 6a y 6b se señala el NPSeq, en circunstancias que debería indicarse el NPC resultante de la ficha de evaluación de niveles de ruido. Para mayor claridad, se solicita modificar esta información en las tablas señaladas.
- 38. Debajo de la Tabla 30 del Anexo 2 de la Adenda, se señala que: “*Como se puede apreciar, en concordancia con los valores reales medidos y evaluados, se tienen errores de +/- 1 dB(A)*”. No obstante lo anterior, al observar los datos, las diferencias entre ellos son mayores a +/- 1 dB(A). Por lo tanto, se solicita rectificar.
- 39. Respecto al numeral 3.2, Tabla 32 del Anexo 2 de la Adenda, se solicita aclarar si ese escenario corresponde al más desfavorable para los receptores y en qué semana del cronograma se sitúa. Además, se solicita indicar en el mapa de ruido la ubicación de dicho frente de trabajo y la distancia hasta el receptor R1.

Modelación de vibraciones (Adenda, Anexo 2).

- 40. En cuanto a lo señalado en la respuesta 57 y Anexo 2 de la Adenda, se solicita incorporar el análisis y evaluación del criterio de daño estructural del documento de la FTA “*Transit Noise*”



and Vibration Assessment” de Estados Unidos hacia los receptores sensibles identificados en el Área de Influencia.

Suelo.

41. Se reitera la observación 15 letra b) y 124 del ICSARA, sobre acompañar el estudio agrológico del lugar de emplazamiento del Proyecto y del sitio de aplicación del riego, describiendo la condición física (serie y las clases de capacidad de uso del suelo), química, biológica y de su capacidad de sustentar biodiversidad. Lo anterior, dado que no fue adjunto en la Adenda.

Flora y vegetación (Adenda, Anexo 13)

42. En la Adenda, Anexo 13, numeral 3.7, el Titular indica que: *“En relación con el componente flora, en el área de influencia del proyecto se determinó la presencia de cuatro unidades; La unidad 1 que corresponde a una Zona Intervenida, la unidad 2 que es una Zona Baja Vegetación, la unidad 3 y 4 que corresponden a Zonas de especies exóticas. La unidad 2, 3 y 4 corresponden también a las zonas en donde se va a producir el riego del RIL. Es importante señalar que en la unidad 2 se van a plantar especies de para permitir la absorción de todo el RIL producido”*. Al respecto, se solicita aclarar las especies que se plantarán en la unidad 2.

Agua.

43. En cuanto a lo señalado en las respuestas 131, 132, 133, 134, 163 y 164 de la Adenda, se solicita lo siguiente:
- a) Actualizar el modelo numérico hidrogeológico de flujo solicitado, que incluya respectiva calibración y análisis de sensibilidad.
 - b) Presentar un modelo de calidad de aguas subterráneas indicando sus limitaciones, alcances y supuestos realizados.
 - c) Proporcionar la delimitación y caracterización de las interacciones de las aguas subterráneas.
 - d) Los informes de análisis N°287036 y 287039, denotan que las muestras fueron obtenidas en lavamanos de un área de producción y no directamente de una captación de aguas subterráneas. Además, que no contempla la variabilidad estacional e interanual en la calidad del agua.
 - e) En relación con identificar todos los pozos con derechos de aprovechamiento susceptibles de ser afectados por el Proyecto, se solicita incorporar el derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas código de expediente de DGA N°ND-0503-547, localizado a menos de 200 metros del deslinde oriente del predio del Proyecto y que se encuentra a nombre de United Trading Company Desarrollo y Comercio S.A.

Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos.

44. Se reitera la observación 135 del ICSARA, sobre caracterizar los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos (SVCGH) en virtud de sus diversas dimensiones respecto del Área de Influencia del Proyecto. En este sentido, es necesario levantar información primaria de los sistemas de vida y costumbres que permitan analizar y justificar la inexistencia de las circunstancias del artículo 7 del Reglamento del SEIA, si corresponde. La información del medio humano deberá proyectarse en el formato indicado en la “Guía del Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA” en un nuevo Anexo consolidando toda la información entregada en el presente proceso de evaluación ambiental.



45. Se reitera la solicitud de rectificar el Área de Influencia de los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos que potencialmente podrían verse afectados por la ejecución del Proyecto en virtud de lo señalado en la “Guía del Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA”, y de los demás elementos de la observación 136 del ICSARA. De esta manera, se solicita presentar el análisis iterativo de la interacción de los factores generadores de impacto del Proyecto, como actividades que podrían afectar a la comunidad, en relación al uso de los caminos de acceso, transporte de material, traslado de residuos, emplazamientos de infraestructura, ruidos, pluma de dispersión de emisiones atmosféricas, emisiones odoríficas, influencia paisajística y sistema de recolección, entre otros factores, respecto de los receptores humanos y los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos. Se debe presentar el proceso y resultados del levantamiento de información y análisis de datos, los que deben permitir justificar el Área de Influencia del medio humano, y la fundamentación de la inexistencia de las circunstancias del artículo 7 del Reglamento del SEIA. La información levantada y el análisis deben presentarse gráficamente.
46. Se solicita ampliar estudio de Informe de Medio Humano presentando información primaria sobre los grupos humanos aledaños al proyecto y los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos que podrían verse afectados por el Proyecto. En este sentido, se solicita:
- a) Presentar detalle de metodología cualitativa, técnicas e instrumentos de recolección de información primaria, justificar criterios de selección de entrevistados y/o muestra, desagregación de número de entrevistados según variables de selección, análisis de datos y resultados para efectos de la evaluación de impacto ambiental. Esto es, presentar el análisis de la información para la predicción y evaluación de impactos ambientales en el medio humano y descarte de las circunstancias del artículo 7 del Reglamento del SEIA.
 - b) A su vez, se reitera la solicitud de presentar antecedentes que justifiquen la metodología del levantamiento de información, saturación, idoneidad y suficiencia de los datos para caracterizar el uso del territorio del Área de Influencia de manera que permitan predecir y evaluar los impactos en el medio humano. También se reitera la solicitud de justificar metodológicamente que, la información recopilada aborda adecuadamente la interacción de los grupos humanos, sus sistemas de vida, sus relaciones y cómo se relacionan con el entorno. Además, se solicita indicar cómo se identifican los grupos humanos que se verían afectados producto de la ejecución de las diversas partes, obras y/o acciones del Proyecto. Se debe distinguir entre la evaluación de impactos en los sistemas de vida y costumbres y el proceso de participación ciudadana.
47. Se solicita completar la información presentada en la respuesta 138 de la Adenda sobre caracterización de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, debiendo incluir información de la actividad agropecuaria que se desarrolla en el Área de Influencia del Proyecto, realizando el análisis de significancia de los potenciales impactos que se generarán producto de la ejecución del Proyecto. A este respecto, considerar la emisión de material particulado sedimentable (MPS) que podría afectar tanto las especies cultivadas como la contaminación del suelo, la potencial afectación de napas subterráneas y aguas superficiales, presentando las medidas que permitan acreditar que no se generarán los efectos, características y circunstancias que se establecen en el literal b), del artículo 11 de la Ley N° 19.300, según corresponda. Además, se solicita determinar y presentar las respectivas Áreas de Influencia, en archivo digital, con formato *kmz*, incluyendo las partes y obras del Proyecto, al igual que los receptores de los impactos. Se solicita presentar información no solo respecto de terrenos aledaños, sino que respecto de toda el Área de Influencia actualizada según lo solicitado durante el presente proceso de evaluación ambiental.



48. Se solicita adjuntar los archivos *kmz* de las cartografías sobre los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos, ya que no se adjuntan en Anexo 1 de la Adenda como se señala en la respuesta 139 de la Adenda. En tal carpeta, solo se visualizan archivos *dwg*, debiendo presentarse en formato compatible con *Google Earth*. Se solicita detallar el alcance espacial del emplazamiento de los grupos humanos, uso del territorio, instrumentos de planificación territorial, red vial, infraestructuras comunitarias, de transporte, establecimientos educacionales, servicios de salud, equipamientos, monumentos históricos, inmuebles de conservación histórica, atractivos turísticos y paisajísticos, prácticas culturales, festividades y sitios de significancia cultural (lugares y/o rutas), asociaciones indígenas, organizaciones sociales u otros. Estos antecedentes se deberán contrastar con la información primaria, solicitada en el presente proceso de evaluación ambiental, para el análisis y correspondiente descarte del artículo 7 del Reglamento del SEIA.

Efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300.

Artículo 11° letra a) de la Ley 19.300 y Art. 5° del D.S. N° 40/2012 del MMA, riesgo para la salud de la población.

49. Respecto a lo señalado en las respuestas 148 y 149 de la Adenda, y en base a la actualización de la estimación de emisiones a la atmósfera de material particulado y gases de combustión que se generarán durante las fases de ejecución del Proyecto, en base al peor año de emisiones, para luego modelar la dispersión y transporte de los contaminantes atmosféricos, específicamente, la modelación de los aportes de la ejecución del Proyecto de las emisiones de material particulado, gases a la atmósfera respecto de la situación basal de calidad del aire, se reitera la necesidad de acompañar los fundamentos que permitan acreditar que las concentraciones del Proyecto y los periodos establecidos en las normas primarias de calidad del aire y de referencia, no representan un riesgo a la salud de la población, conforme se establece en letra a) del artículo 5 del Reglamento del SEIA.
50. De acuerdo a lo señalado en la respuesta 150 de la Adenda y las observaciones del presente documento, se solicita actualizar los antecedentes que permitan descartar que el Proyecto genera o presenta riesgo para la salud de la población de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 5 del Reglamento del SEIA.
51. En cuanto a lo señalado en las respuestas 151, 152 y 154 de la Adenda, se reitera la solicitud de justificar el descarte de la letra c) del artículo 5 del Reglamento del SEIA. Para lo anterior, debe considerar los efluentes y las emisiones (vibratorias y olores) que generan o presentan riesgo para la salud de la población durante la fase de construcción, operación y cierre del Proyecto.

Artículo 11° letra b) de la Ley 19.300 y Art. 6° del D.S. N° 40/2012 del MMA, efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables.

52. De acuerdo a las observaciones del presente documento, los antecedentes de la DIA y Adenda, se reitera la observación 156 del ICSARA, acompañando los fundamentos que permitan acreditar que la ejecución del proyecto no generará la pérdida del recurso suelo y/o su capacidad para sustentar biodiversidad y servicios ecosistémicos por efectos de degradación, impermeabilización, compactación o por la presencia de contaminantes del Área de Influencia del Proyecto conforme se establece en la letra a) del artículo 6 del Reglamento del SEIA, sobre: *“La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes”*.
53. En cuanto a lo señalado en la respuesta 159 de la Adenda y de acuerdo con lo indicado en la letra c) del artículo 6 del Reglamento del SEIA, se solicita al Titular acompañar los



fundamentos que permitan acreditar que la magnitud y duración de los potenciales impactos que generará el proyecto, no afectará la condición basal del Área de Influencia de las componentes suelo, agua o aire.

En consecuencia, para evaluar si Proyecto genera un efecto adverso significativo sobre un recurso se debe contemplar el estado final de este (durante o después de la ejecución del proyecto o actividad) en términos de calidad y cantidad, en relación con su estado inicial (previo a la ejecución del proyecto o actividad).

De acuerdo con lo anterior, es necesario considerar lo siguiente:

- a) El aumento de la concentración de un contaminante en el suelo, agua o aire, generado por un proyecto, en términos relativos o porcentuales respecto a la concentración inicial en el área de influencia.
 - b) La extensión o cantidad (área o volumen) del recurso agua o suelo en la que se verifica un aumento de concentración de contaminantes, en relación con la extensión o cantidad total del recurso.
 - c) La reducción de la cantidad del recurso, incluido agua y suelo, generada por el Proyecto, en términos relativos o porcentuales a la cantidad inicial presente en el área de influencia o, si corresponde, en la cuenca, región o país.
 - d) La intervención o extracción de agua desde un sector hidrogeológico de aprovechamiento común, declarado por la DGA como área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, según lo establecido en el artículo 30 del D.S. N°203, de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas. Asimismo, para evaluar la generación o presencia de efectos adversos significativos sobre los recursos hídricos subterráneos se debe considerar si el proyecto interviene o extrae agua de una zona de prohibición para nuevas explotaciones declarada por la DGA de acuerdo con el artículo 35 del citado reglamento.
 - e) El aumento del nivel de ruido que genera el proyecto, en términos relativos al nivel inicial presente en el área de influencia.
 - f) La duración en que se verifica el impacto, siendo relevante tener en cuenta si es permanente o temporal, y la duración de la causa de su generación. **Los impactos permanentes son aquellos cuyos efectos perduran en el tiempo** y los impactos temporales son aquellos que desaparecen cuando cesa la causa de su generación.
54. En base a las observaciones del presente documento, se reitera la observación 160 del ICSARA, sobre los antecedentes que permiten descartar la generación de impacto conforme lo señalado en la letra d) del artículo 6 del Reglamento del SEIA, se solicita justificar la inexistencia de los efectos en el Área de Influencia producto de las emisiones de material particulado sedimentable (MPS). Asimismo, se deben acompañar los fundamentos que permitan acreditar que la magnitud y duración de los efectos que generará el Proyecto sobre la biota no afectará la condición basal del Área de Influencia.

Artículo 11° letra c) de la Ley 19.300 y Art. 7° del D.S. N°40/2012 del MMA, reasentamiento de comunidades, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

55. Se reitera la observación 166 del ICSARA, sobre los resultados de la modelación del transporte y dispersión de material particulado sedimentable (MPS), donde el Titular debe presentar los



fundamentos que permitan descartar efectos sobre los receptores sensibles (sistemas silvoagropecuarios y los respectivos agricultores), que potencialmente podrán verse afectados.

56. En cuanto a lo señalado en el presente documento y conforme lo indicado en la letra b) del artículo 7 del Reglamento del SEIA, sobre la obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento, se reitera la observación 167 del ICSARA, presentando los antecedentes técnicos que permitan descartar el aumento en los tiempos de desplazamiento bajo la peor condición (mayor concentración vehicular).
57. Se reitera la observación 168 del ICSARA, sobre el análisis de los efectos sobre la alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica de la letra c) del artículo 7 del Reglamento del SEIA. Para ello, el Titular debe justificar la inexistencia en base a la demanda de las infraestructuras existentes en el Área de Influencia que pudiesen verse afectadas por la mano de obra que requiere el Proyecto. Lo anterior, en base a lo recabado en la dimensión bienestar social básica.
58. En cuanto a lo señalado en la respuesta 169 de la Adenda, sobre el análisis de la letra d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo, se reitera la solicitud, con el objeto de identificar todas aquellas actividades desarrolladas en el Área de Influencia en base a la dimensión antropológica, que se podrían ver afectada producto de la ejecución del Proyecto.

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS.

Regional.

59. Se reitera la observación 176 del ICSARA, sobre la vinculación del Proyecto con cada objetivo, pilar o eje estratégico, según corresponda, de la Estrategia Regional de Desarrollo (2020) y la Estrategia Regional de Innovación de la región de Valparaíso (2014).

VI. COMPROMISOS AMBIENTALES VOLUNTARIOS

60. En la respuesta 54 de la Adenda, el Titular indica que: “*La verificación de las proyecciones se realizará mediante monitoreos periódicos quincenales de la Fase de Construcción*”, así como en la respuesta 122 de la misma Adenda: “*El estudio indica resultados y propuestas de mitigación para casos de niveles sonoros cercanos al límite permitido con el fin de reducir al mínimo cualquier posible impacto de ruidos molestos*”. Sobre ello, se solicita incorporar dicho monitoreo como compromiso ambiental voluntario utilizando el formato de la Tabla 19 del ICSARA.
61. Respecto a lo señalado en la respuesta 180 de la Adenda, sobre el compromiso ambiental voluntario “Plan de Alerta Temprano”, que tiene por objetivo controlar y verificar la calidad de las aguas subterráneas dentro del área del Proyecto, se solicita lo siguiente:
 - a) Aclarar a que se refiere con el concepto de “cuencas subterráneas”.
 - b) Aclarar, cual es el aporte de realizar un seguimiento a los niveles piezométricos, que permita cumplir con el objetivo (controlar y verificar la calidad de las aguas).
 - c) Detallar el plan de monitoreo de pozos externos (aguas abajo). Para ello, a lo menos deberá indicar su localización (coordenadas UTM, Datum WGS84), frecuencia de monitoreo,



parámetros que serán analizados, umbrales de acción y cuáles serán las acciones en caso de superar los límites de los umbrales de acción.

- d) Contar con un pozo patrón, el que debe localizarse aguas arriba de los sectores en donde se dispondrán los riles tratados para el riego.
62. En cuanto a lo señalado respuesta 179 de la Adenda, sobre el compromiso ambiental voluntario “Monitoreo de olores” se reitera lo siguiente:
- a) Indicar que el monitoreo será realizado por una empresa certificada.
 - b) Se sugiere que sean 2 monitoreos anuales durante toda la vida útil del Proyecto, en época de alta y baja producción.
 - c) Establecer y describir la metodología de monitoreo de olor a aplicar.
 - d) Establecer el criterio de aceptación o rechazo de los resultados del monitoreo, en relación con el objetivo de verificar que no se generan impactos significativos o molestias al vecindario por olores molestos.
63. De acuerdo a lo señalado en las respuestas 60, 179 y en el numeral 5.5 del Anexo 3 de la Adenda, se solicita adoptar por separado los compromisos ambientales voluntarios “Comunicación a los vecinos” y “Manejo de quejas por olores”.
- Para el compromiso “Comunicación a los vecinos” debe considerar el estándar solicitado para los monitoreos participativos en la observación 115 del Anexo Ciudadano.
- En cuanto al manejo de quejas por olores, se debe indicar claramente los procedimientos y plazos para responder en forma rápida y eficaz a los eventuales incidentes y quejas referentes a molestias por emisiones de olor (tiempo de respuesta).
64. Respecto a lo señalado en la respuesta 183 de la Adenda, sobre el compromiso ambiental voluntario “Valorización de excedente de efluentes depurados”, se aclara al Titular que los compromisos son de responsabilidad del Titular, deben ser ejecutados por el mismo e indicar como, cuando y los lugares que será empleado el efluente tratado.
65. En cuanto al compromiso ambiental voluntario “Evidencia de medidas de control para evitar resuspensión de particulado”, se solicita aclarar si aplicará al suelo un supresor de polvo o bien realizará humectación. Indicar además, si acaso, utilizará el efluente tratado para humectar.
- Aclarado lo anterior, se solicita ampliar la información presentada, indicando los lugares a abatir, detallando las condiciones de aplicación en cuanto a frecuencia, horarios, tipo, cantidad, calidad y origen del agua o supresor que se utilizará. Además, se deberá cuantificar y justificar la efectividad esperada en el control de emisiones de material particulado, presentando indicadores de éxito y seguimiento que puedan ser fiscalizables por la autoridad competente.
66. Se solicita acompañar en un Anexo en la Adenda Complementaria, el consolidado de todos los compromisos ambientales voluntarios que sean adoptados por el Titular. Lo anterior, de acuerdo al formato que se establece en la Tabla 19 ICSARA anterior.

VII. ANEXO CIUDADANO (Adenda, Anexo 14)

67. Respecto a lo señalado en la observación 1 del Anexo Ciudadano, se solicita presentar la caracterización de las panderetas y detalles de la instalación. Además, se solicita acreditar que las panderetas no dejan espacios para ingreso, caída de personas y animales, y en definitiva funciona para resguardar el perímetro de las piscinas.



68. De acuerdo a lo señalado en la observación 2 del Anexo Ciudadano, se solicita acompañar la documentación que acredite el estado de los equipos, unidades, partes, materiales y tecnología que se utilizarán, y si son refaccionados o de segunda mano.
69. Se solicita completar la respuesta en virtud de detallar y acreditar el estado de los equipos y unidades de la planta de tratamiento. Además, señalar claramente aquellos que se reutilizarán y/o refaccionarán y la justificación de que no requieren ser eliminados. Se solicita acompañar certificación del fabricante que indica la vida útil y la fecha de compra de equipos. Por último, se solicita acreditar que el estado de los equipos no generará mal funcionamiento y daños a la comunidad. Por último, aclarar los fundamentos de lo señalado por el Titular en la respuesta 3 del Anexo Ciudadano: *“Ahora damos la seguridad de estar respaldados con empresa de experiencia y conocimiento en depuración”*.
70. En relación a lo señalado en la observación 4 del Anexo Ciudadano, se solicita completar la respuesta comprobando como asegura el Titular la reducción del riesgo de posibles filtraciones en el reactor aeróbico y piscina de acumulación. Además, se solicita aclarar como aseguran la protección de la salud y el bienestar de la comunidad respecto del riesgo de infiltraciones por el recubrimiento de piscinas y olores.
71. Se solicita responder a la observación 5 del Anexo Ciudadano, e identificar claramente (i) Las edificaciones existentes regularizadas y autorizadas por la SEREMI de Salud y recibidas por la Ilustre Municipalidad de San Felipe, que serán utilizadas por el Proyecto. (ii) Las obras construidas con anterioridad a revocación de la RCA de 2012, con medios de verificación y que se sometieron a regularización, que se utilizarán para el Proyecto. (iii) Una línea de tiempo de las partes y obras realizadas antes y después de la RCA, que se utilizarán en el Proyecto, describiendo también aquellas que se modificarán con el Proyecto en evaluación.
72. Se solicita al Titular dar una respuesta completa a la observación 6 del Anexo Ciudadano, indicando las partes y obras que pretende modificar con la presentación del Proyecto. Se deberá adjuntar una tabla resumen, en la que se indique claramente las partes, obras y acciones del proyecto original (construido) y las modificaciones. Además, se reitera incorporar un plano de la planta general (en pdf) en el cual identifique claramente cuáles son las partes y obras del Proyecto que están construidas y cuáles serán modificadas con la finalidad de determinar la ejecución y operación de las calderas. Además, responder de manera completa observación sobre la consideración de las emisiones, efluentes y residuos para descartar la presencia de efectos, características y/o circunstancias del artículo 11 de la Ley.
73. Se solicita responder directamente a la consulta de la observación 7 del Anexo Ciudadano: *“¿Por qué las piscinas siguen siendo tapadas con plástico?”*.
74. Se solicita indicar la vida útil del Proyecto y el detalle del plan de mantenimiento para el correcto funcionamiento de los procesos del Proyecto de la observación 8 del Anexo Ciudadano. Además, se solicita aclarar lo señalado sobre las razones internas y externas que darán paso a la fase de cierre de la instalación. También se solicita aclarar y detallar lo señalado sobre el diseño de la planta con equipos de respaldo y cómo permitirían la reducción del riesgo de situaciones de emergencia.
75. Responder de manera autosuficiente la observación 9 del Anexo Ciudadano. Además, señalar cómo las capas consideradas por el Titular para el revestimiento de las piscinas aseguran la protección del medio ambiente y de la comunidad.
76. Se solicita una respuesta autosuficiente a la observación 10 del Anexo Ciudadano, indicando las atenuaciones y medidas preventivas en la fase de construcción, principalmente sobre partículas en suspensión y ruido, respecto de las molestias a la comunidad y la fauna del sector.



Además, para cada atenuación y medida presentar el tiempo de implementación, horarios de trabajo, materiales, etc.

77. En cuanto a lo señalado en la respuesta 11 del Anexo Ciudadano, se solicita responder en detalle los responsables del manejo, mantención preventiva, inspección diaria, capacitación de tratamiento de RILes y quien informará a la autoridad y a la comunidad de alguna falla, así como el tiempo máximo que tendrán para solucionar la molestia.
78. Respecto a lo indicado en la respuesta 12 del Anexo Ciudadano, se solicita aclarar si la cantidad de residuos sólidos y líquidos son un promedio o consideran el período de mayor demanda y capacidad del Proyecto.
79. Se solicita complementar la respuesta 13 del Anexo Ciudadano, señalando el plan de mantenimiento y su relación con la vida útil del Proyecto, cuantificar y describir el estado, vida útil y funcionamiento de las maquinarias, vehículos, equipos y herramientas que se utilizarán en las distintas fases del Proyecto, además de establecer aquellas que se les hará mantenimiento y las que serán reemplazadas.
80. Se solicita responder directamente a la observación en lo referido a llevar un registro de funcionamiento del sistema de tratamiento de Riles por empresa externa para el retiro lodos de la observación 14 del Anexo Ciudadano. Además, completar la respuesta refiriéndose a monitoreos de olores, ruidos, efluentes, reactor aeróbico; mantención preventiva y no correctiva de equipos, capacitación del personal a cargo del sistema de tratamiento de RILes del Proyecto. Por último, referirse a la certificación o acreditación de las empresas de control y seguimiento.
81. Se solicita responder directamente a la pregunta sobre dónde serían almacenados y retirados los RILes, en caso de no detener la producción de RILes y sólo detener el ingreso de este al sistema. Se solicita completar la respuesta refiriéndose a las medidas de emergencia del plan de control de olores.
82. Se solicita aclarar respuesta sobre casos de emergencias irremediables que provocarían vaciar la piscina.
83. Se solicita ampliar y completar la respuesta a la consulta 16 del Anexo Ciudadano, considerando lo siguiente:
 - a) Informar sobre el compromiso ambiental voluntario en materia de olores, las medidas y acciones inmediatas para poder controlar en caso de que los olores superen umbrales máximos. Responder a la pregunta sobre monitoreos de olores, periodicidad de la medida, ejecución, medios de verificación y otras características.
 - b) Responder a la pregunta sobre la verificación o control de infiltraciones de las aguas subterráneas y napas desde las piscinas de proceso de HDPE, y la mantención del material.
 - c) Referirse a los criterios de la determinación y justificación del Área de Influencia en fauna. Complementar la respuesta sobre el cierre perimetral detallando como sus características permiten resguardar la seguridad de la fauna.
 - d) Responder directamente a la consideración de un proceso de contención de las piscinas para eventos de lluvia a gran escala y cortes de energía eléctrica.
84. En cuanto a lo señalado en la respuesta 17 del Anexo Ciudadano, se solicita indicar los tiempos máximos de respuesta y solución para cada caso de emergencia, como ante la emisión de olores molestos, el tiempo de respuesta para el riesgo de contingencia y control de emergencia del plan.



85. Se solicita aclarar y detallar la relación entre la modificación del Proyecto, la refacción y la justificación de la inexistencia de perjuicios morales, psicológicos y económicos a la comunidad señalada en la observación 18 del Anexo Ciudadano.
86. Completar la respuesta a la observación 19 del Anexo Ciudadano, detallando medidas para el cumplimiento de informar a la autoridad sanitaria ante emergencias, el criterio para detener la operación de la planta ante emergencias o de vaciar las piscinas en caso de filtración. A su vez, se solicita responder a la solicitud de recubrimiento de hormigón de las piscinas y la relación con la prevención de filtraciones. Se solicita detallar la información sobre la incorporación de un plan de prevención de contingencias y control de emergencias sobre el recurso hídrico por escurrimiento o infiltración y aclarar los mecanismos de comunicación con la autoridad competente en este caso.
87. Complementar respuesta a la observación 20 del Anexo Ciudadano, refiriéndose al plan de contingencia y emergencia de riesgo de infiltración o escurrimiento, y señalando fundadamente la forma de verificación de un evento de filtración de la piscina si está llena y la periodicidad con la que se verifica. Además, señalar en qué plazo informarían a la autoridad ambiental ante una filtración.
88. Se solicita aclarar detalles del canal de comunicación de la comunidad con el Titular mediante el “jefe de permisos y reportes ambientales”, señalando el canal de comunicación, procedimiento para informar sobre riesgos y/o contingencias y emergencias, formato de respuestas, plazos, etc., que se indican en las observaciones 21 y 22 del Anexo Ciudadano.
89. Se solicita responder la observación 22 del Anexo Ciudadano, respecto a la efectividad de cumplimiento del plan de prevención de contingencias y emergencias del Proyecto y el cumplimiento del deber de informar a las autoridades y tomar medidas ante situaciones graves.
90. Se solicita responder directamente la observación 23 del Anexo Ciudadano, respecto al autocontrol del sistema de tratamiento de RILes y la entrega de garantías a la comunidad del óptimo funcionamiento de la planta agroindustrial. Referirse a la consideración de monitoreo de piscinas, elaboración de informes mensuales de RILes, el envío de estos a la autoridad sanitaria, informar a las autoridades de fallas importantes como filtraciones o equipos dañados en el sistema de tratamiento de RILes, informar aumento en la producción de residuos y registro de prestaciones de empresas externas con documentos que así lo prueben. También responder sobre la contratación de empresas externas especialistas que cumplan funciones como: monitoreos, mantenciones preventivas de equipos y no correctivas, elaboración de informes, informar en caso de filtraciones, malos olores, etc. y que todo sea en tiempo y frecuencia adecuada según corresponda. Se solicita al Titular dar una respuesta fundada. A su vez, se solicita responder respecto de la implementación de un canal de comunicación (y su caracterización), que permita a la comunidad tener conocimiento ante riesgos y/o contingencias como emergencias ocurran durante la ejecución del Proyecto.
91. Se solicita responder la observación 24 del Anexo Ciudadano, sobre la forma en que será fiscalizada y vigilada la puesta en marcha por una institución pertinente. Ampliar la respuesta indicando y acreditando la experiencia de la empresa que ejecutará la puesta en marcha.
92. Se solicita responder a la observación 25 del Anexo Ciudadano, sobre lo siguiente:
- a) Demostrar el correcto funcionamiento del sistema de tratamiento de RILes que disminuya lo máximo posible una falla a corto y mediano plazo. También referirse específicamente al sistema modificado, identificar los equipos refaccionados, las reparaciones consideradas y si existe una mayor probabilidad de fallas. Asimismo, señalar como evitarán el círculo vicioso de fallas, malos olores, denuncia ciudadana, fiscalización, informe o acta,



descargos, plazos para mejoras, solicitud de ampliar el plazo para realizar mejoras, nueva fiscalización para verificar si se efectuaron las mejoras. A su vez, se solicita aclarar detalles del canal de comunicación de la comunidad con el Titular mediante el “jefe de permisos y reportes ambientales”, señalando el canal de comunicación, procedimiento para informar sobre riesgos y/o contingencias y emergencias, formato de respuestas, plazos, etc. Por último, se solicita detallar en la respuesta la información del “Plan de mantenimiento”.

- b) En cuanto al cumplimiento de las exigencias de las autoridades, se solicita acompañar respuesta con tabla resumen de las exigencias y las respuestas del Titular a lo largo del procedimiento. Además, se solicita responder a la forma de cumplimiento a la legalidad de la operación de la agroindustria, sobre el requerimiento de RCA y autorización sanitaria.
 - c) Se solicita complementar la respuesta detallando la forma de ejecución de la inspección de las obras y el aviso a la autoridad y comunidad del término de la fase de construcción e inicio de la fase de operación.
 - d) Por último, se solicita presentar resumen de la evaluación de la planta agroindustrial en su unidad, e indicar claramente en el plan de cumplimiento normativo los antecedentes que se presenten en cada cuerpo legal de la sección de “Forma de control y seguimiento”. También, se solicita dar cuenta de la forma en que el Titular controlará y verificará que durante la ejecución del Proyecto se cumpla el respectivo cuerpo legal, en los plazos y formas que se establecen en los ítems de “Forma de Cumplimiento” e “Indicador que acredita su cumplimiento” de cada cuerpo legal.
93. En cuanto a lo señalado en la observación 26 del Anexo Ciudadano, se solicita presentar información que acredite que la evaluación de los impactos ambientales considera los efectos generados por el actual proyecto en evaluación y todos aquellos generados por el proyecto existente en su unidad (artículo 12 Reglamento SEIA).
94. Respecto de lo señalado en la respuesta 27 del Anexo Ciudadano, se solicita completar la respuesta respecto de la modalidad de ingreso del proyecto al SEIA. En términos generales, se solicita presentar los antecedentes que justifiquen que el Proyecto no generará los efectos, características y/o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (no solo restringir la respuesta al literal a) del artículo 11 de la Ley). Para lo anterior, se solicita presentar información actualizada del análisis de las afectaciones del artículo 11 letras a), b), c) y d) de la Ley N°19.300 debido a que el emplazamiento está a menos de 850 metros de la Escuela Bucalemu con una matrícula de niños y niñas.

Asimismo, se solicita presentar la información y análisis de la afectación de la planta de RILEs sobre el riesgo a la salud de las poblaciones aledañas, debido a la cantidad de emisiones y residuos que generaría la planta. Se solicita aclarar y/o ampliar la respuesta respecto de si la planta depuradora no sólo afecta al radio de 200 metros a la redonda de ésta, si no que a todo un radio de 800 metros a lo menos, analizando comparativamente con la imagen presentada en la observación ciudadana (<https://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=2022/12/19/ee06076c0bfafdaa8510fa0b343e7e803a53>). Se solicita referirse a la afectación por la emisión de olores y proliferación de vectores en los predios y casas residenciales y aún más cuando el radio se acorta sumado a la saturación de terrenos y contaminación de las napas.

Se solicita al titular dar respuesta fundada a la presente observación de acuerdo con el plan de cumplimiento legislación ambiental aplicable. En especial, el Titular deberá presentar las



emisiones de las distintas fuentes que realiza en su proceso de producción, modelarlas y a partir de ello realizar los análisis sobre la generación de posibles impactos significativos.

95. Respecto a lo señalado en la respuesta 28 del Anexo Ciudadano, se solicita responder la observación autocontenida, señalando directamente cuantas poblaciones o asentamientos se verían afectados por la puesta en marcha de la planta, justificar la inexistencia de los efectos, características o circunstancias del artículo 11, literales a) y c), identificando y descartando los impactos detectados y los receptores sensibles de dichos impactos.
96. En cuanto a lo señalado en la respuesta 29 del Anexo Ciudadano, se solicita responder a la observación de manera suficiente y autocontenida. Para ello, se solicita al Titular hacerse cargo de la observación ciudadana señalando si la caldera de la planta agroindustrial emitiría un humo denso, amarillo, con olor a azufre y muy irritante para ojos y vías respiratorias. Se solicita presentar información sobre la modelación de calidad del aire y estimación de emisiones en todas las fases del Proyecto. A su vez, se solicita presentar información sobre los efectos producidos por la caldera, incluyendo análisis sobre el riesgo a la salud de la población y la alteración significativa a los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos aledaños al emplazamiento del Proyecto, afectados por el factor viento, que no podrían colgar ropa blanca para su secado, ya que queda amarilla. También, se solicita desarrollar la respuesta refiriéndose a la afectación del humo en los sistemas de vida y costumbres, en relación con que los vecinos deban entrar a sus casas, cerrar puertas y ventanas, encerrándose. Además, se solicita al Titular responder en base a la ejecución y operación de las calderas y su impacto en la salud de la población y en los recursos naturales renovables del área de influencia.
97. Respecto a lo señalado en la respuesta 30 del Anexo Ciudadano, se solicita responder si las calderas funcionaran día y noche dejando nubes tóxicas que dificultan la respiración y dejan la ropa "pasada a azufre". Se solicita al Titular entregar antecedentes sobre el funcionamiento de las calderas, identificar los contaminantes, estimar su emisión y modelarlas y descartar que se genera riesgo a la salud de la población, conforme se establece en la letra a) del artículo 5 y una alteración significativa a los sistemas de vida a los grupos humanos del artículo 7, ambos del Reglamento del SEIA, entregando fundamentos que permitan justificar la inexistencia de los impactos.
98. Se solicita responder la observación 31 del ICSARA Ciudadano, respecto de la potencial contaminación a napas subterráneas, generación de malos olores que emanan de piscinas y ruidos que afectan el descanso a la comunidad. Además, se reitera solicitud al Titular de responder de manera fundada la observación, considerando la "Guía Criterio de evaluación en el SEIA: Evaluación del efecto sinérgico asociado a impactos por ruido sobre la salud de la población" y la "Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Olor en el SEIA", específicamente, las medidas asociadas a mejorar prácticas en procesos generadores de olor, actualizando la evaluación de los impactos del artículo 11 de la Ley N°19.300, considerando las obras a modificar en todas las fases del proyecto. Por último, se solicita al Titular presentar y explicar los antecedentes de la hidrología del sector, incluyendo dirección de flujo de agua subterránea, capacidad de infiltración del suelo y la calidad físico-química actual de las aguas subterráneas.
99. Sobre la respuesta 32 del Anexo Ciudadano, se solicita responder específicamente a la relación entre el porcentaje de humedad de los lodos y la proliferación de vectores, dónde se almacenarían y frecuencia de retiro. Según el Proyecto presentado, estos lodos son la segunda fuente de emisión de olores, por lo tanto, el porcentaje de humedad, el lugar de almacenamiento y la frecuencia en su retiro es sumamente importante. Lo anterior, de acuerdo con los impactos en la zona de ubicación del Proyecto y el plan de prevención de contingencias y emergencias,



se solicita al Titular presentar en la respuesta de manera clara si los cubos de lodo se encuentran considerados en la estimación y modelación de olores, si requiere acciones y/o medidas de atenuación, así como el plan ante contingencias y emergencias. Además, se solicita acompañar el plan de gestión de olores.

100. En cuanto a lo señalado en la respuesta 33 del Anexo Ciudadano, se solicita al Titular presentar la estimación y modelación de olores, de acuerdo con lo establecido en la “Guía para la predicción y evaluación de impactos por olor en el SEIA”, disponible en https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2019/12/04/guia_pye_impactos_por_olor_19_0807.pdf.

Se debe incluir la presentación del análisis de impacto ambiental por el olor a químicos como el azufre, la dispersión provocada por corrientes de aire, la potencial afectación a la salud por problemas respiratorios, y a los hogares y tendidos de ropa para secar.

101. Se solicita explicar la tabla de resultados de la modelación de las emisiones a la atmósfera de las distintas fuentes de los procesos productivos, la estimación de las emisiones de MP₁₀, MP_{2.5} y MPS, caracterizar los componentes de las emisiones, en especial los asociados a azufre de la respuesta 34 del Anexo Ciudadano y además, se solicita exponer una síntesis de los resultados de la modelación.
102. Se solicita responder la observación 35 del ICSARA Ciudadano, sobre la afectación de olores a los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos vecinos, especialmente la afectación a la clientela de tiendas cercanas y visitas de familiares u otras personas a los hogares de los vecinos. Presentar información del seguimiento y fiscalización del Proyecto, su frecuencia y suficiencia para no provocar molestias. Se solicita al Titular responder de manera fundada la observación presentada, considerando los efectos adversos significativos para la salud de la población, conforme se señala en el artículo 5 del Reglamento del SEIA y para lo cual se solicita observar los criterios indicados en la “Guía Riesgo para la Salud de la Población (Segunda Edición, 2023)”.
103. En cuanto a lo señalado en la respuesta 36 del Anexo Ciudadano y observación 125 de la Adenda, se requiere complementar la respuesta con los planos y archivo kmz de las especies de flora y vegetación del Área de Influencia requeridos por el observante. Lo anterior, dado que en el Anexo 1 de la Adenda, no se acompañan los archivos *kmz* solicitados.
104. Respecto a lo señalado en la respuesta 37 del Anexo Ciudadano, se solicita completar la respuesta presentando el análisis de la evaluación de impacto ambiental en flora y fauna silvestre, especialmente referirse a anidaciones de Peucos y Cernícalos, aves rapaces, Lechuzas Blancas, las cuales anidan en las antiguas torres de secado de tabaco abandonadas, ubicadas en la ruta E-803 a menos de 900 metros de la Planta Agroindustrial, y zorros en el sector del Condominio Hacienda Rinconada y ruta E-815.
105. Se solicita completar la respuesta 38 del Anexo Ciudadano, presentando el análisis de la evaluación de impacto ambiental en fauna, especialmente referirse a la afectación de fauna terrestre y avifauna, del Área de Influencia, especialmente zorros y lechuzas.
106. Respecto a lo señalado en la respuesta 39 del Anexo Ciudadano, se solicita complementar, presentando el análisis de la evaluación de impacto ambiental en fauna, especialmente referirse a la afectación de coipos, zorros, lechuzas, el búho con cachos, codornices, cururos, conejos y pequeños los búhos de suelo. Se solicita al Titular pronunciarse con respecto a la fauna terrestre y avifauna presente en el Área de Influencia del Proyecto.



107. De acuerdo a lo señalado en la respuesta 40 del Anexo Ciudadano, se solicita presentar información sobre la realización y resultados de las campañas representativas solicitadas, mediante la aplicación de la “Guía Criterio de Evaluación en el SEIA: Criterios Técnicos para Campañas de Terreno de Fauna Terrestre y Validación de Datos”, en el siguiente enlace: https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/11/11/criterios_tecnicos_campañas_de_terreno_fauna_terrestre.pdf.
108. Se solicita completar la respuesta 41 del Anexo Ciudadano, presentando información sobre el cumplimiento normativo en relación a los efluentes, la potencial afectación a canales o acequias de regadío, indicando las conclusiones del balance hídrico de riego, describiendo la red hidrológica, señalando los distanciamientos a los cursos de aguas naturales y artificiales, descartando sus potenciales afectación producto de la ejecución del Proyecto.
109. Respecto a lo señalado al respuesta 42 del Anexo Ciudadano, se solicita complementar, presentando la información sobre la potencial afectación a los sistemas de vida y costumbres por olores y vectores.
110. Se solicita al Titular complementar la respuesta 43 del Anexo Ciudadano, presentando información del análisis y descarte de posibles alteraciones a los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos del área de influencia para las circunstancias indicadas en el literal d) del artículo 7 del Reglamento del SEIA, por la generación de olores en los receptores habitados cercanos al emplazamiento del Proyecto, presentando además, la información espacializadamente.
111. Se solicita complementar la respuesta 44 del Anexo Ciudadano, detallando el compromiso ambiental voluntario para analizar el uso de los excedentes de efluentes en áreas externas a la instalación. Se solicita responder al “aporte a la comunidad” y la “valorización” del desecho de pasas.
112. En cuanto a lo señalado en la respuesta 45 del Anexo Ciudadano, se solicita al Titular responder sobre la factibilidad de utilización de lodos para producir compost. Además, se solicita responder si se consideran compromisos ambientales voluntarios sobre desarrollo local, como mejoras a la construcción, realizar actividades para los niños o adultos mayores.
113. En relación a lo señalado en la respuesta 46 del Anexo Ciudadano, se reitera solicitud al Titular de presentar un compromiso ambiental voluntario de información a la comunidad mediante reuniones semestrales en las sedes de las organizaciones sociales territoriales y/o funcionales del Área de Influencia del Proyecto, a las que se deberá invitar al municipio, y, entre otras, se solicita abordar las siguientes materias:
- a) De la obtención de el o los PAS Mixtos de competencia de la SEREMI de Salud, en el trámite sectorial, especialmente en relación con la planta de tratamiento de RILes.
 - b) El inicio de cada una de las fases del Proyecto y las acciones de comunicación y coordinación con la comunidad, especialmente respecto del tránsito de vehículos y el funcionamiento de la planta de tratamiento de RILes.
 - c) Del Plan de Prevención de Contingencias y Control de Emergencias, cómo se implementará y si éste se activa, informar las medidas adoptadas y las respuestas de la autoridad ambiental.
114. De acuerdo a lo señalado en la respuesta 47 del Anexo Ciudadano, se solicita aclarar los detalles del canal de comunicación de la comunidad con el Titular mediante correo electrónico, señalando el procedimiento y plazo de respuestas.



115. Respecto a lo señalado en la respuesta 48 del Anexo Ciudadano, el Titular deberá presentar un Compromiso Ambiental Voluntario, que establezca la realización de monitoreos participativos (Monitoreos Ambientales Participativos) el cual tiene como objeto involucrar a la comunidad en los procesos de levantamiento de información, entrega de resultados, ejecución de los compromisos ambientales voluntarios, Planes de Emergencia y Contingencia, entre otros.

Para ello, deberá presentar una batería de herramientas metodológicas que permitan a la comunidad formar parte del levantamiento de información asociados al seguimiento, monitoreos de los compromisos ambientales voluntarios y otros informes realizados por el Titular. Lugar, forma y oportunidad de implementación: Deberá señalar claramente los canales de entrega de información a la comunidad (Junta de Vecinos del Área de Influencia, APR, colegios del Área de Influencia, entre otros), establecer canales de recepción de información, quejas, sugerencias por parte de la comunidad; establecer mecanismos de respuestas que incluyan forma de comunicación, tiempos de respuesta, medios de verificación, informes, entre otros; acompañar con un plan de comunicaciones que permita a la comunidad informarse de los contenidos ya señalados, de las obras y/o actividades del Proyecto, inicio y cierre de obras, Plan de emergencias y contingencias, faenas, de los compromisos ambientales voluntarios establecidos.

Indicador de cumplimiento:

- a) Registro con Invitación a formar equipo.
- b) Registro y Acta de conformación del equipo.
- c) Registro de publicación de resultados de monitoreos en página web creada para el efecto.
- d) Registro de actividades realizadas.
- e) Registro de consultas y de respuestas por escrito, las cuales se entregarán vía WhatsApp y/o correo electrónico. El plazo de respuesta será de 20 días hábiles.

Forma de Control y Seguimiento: Deberá presentar un informe semestral a la SMA con las actividades realizadas en el marco de este compromiso ambiental voluntario.

116. Respecto de la respuesta 49 del Anexo Ciudadano, se especifica los monitoreos que deberá realizar el Titular respecto del recurso hídrico, y que deberán formar parte del compromiso ambiental voluntario de Monitoreos Ambientales Participativos. Los monitoreos que deberá incorporar son los siguientes:
- a) Volumen de agua subterránea extraída para procesos productivos desde el pozo identificado en el Proyecto.
 - b) Calidad del agua del efluente utilizado para riego.
 - c) Volumen de agua dispuesta a riego por el efluente.
117. En cuanto a lo señalado en la observación 50 del ICSARA Ciudadano, se solicita complementar la respuesta señalando cómo se acogen las medidas, indicadores y medios de verificación sobre informar en forma anual el detalle de todos los análisis de mediciones de olores, vectores, retiro de lodos y residuos con especificación y certificados entregados por empresas autorizadas por la autoridad sanitaria.
118. De acuerdo a lo señalado en la respuesta 51 del Anexo Ciudadano, se solicita presentar información sobre la evaluación de impactos ambientales, identificando los factores generadores de impacto con la utilización de las instalaciones existentes, su



reacondicionamiento y refacciones. Además, se solicita identificar y considerar los procedimientos e instalaciones que emitirían malos olores y excesiva proliferación de vectores.

119. Se solicita presentar los antecedentes que permiten garantizar la inexistencia de filtraciones de las piscinas. Al respecto, se reitera la solicitud de responder a la observación 52 del Anexo Ciudadano, respecto de la solicitud de un *“informe detallado del valor y colocación de la geomembrana, puntos críticos de posibles filtraciones según diseño por la empresa externa que se hará cargo de esta implementación y un informe detallado del valor, construcción y aporte a la seguridad de la comunidad y el medio ambiente de una Piscina de Hormigón más Geomembrana”*.
120. Se solicita responder la observación 53 del ICSARA Ciudadano de manera detallada y fundada, indicando cuáles serían las modificaciones de la instalación existente y la valorización detallada (Presupuesto Real de Costos) y detallar la inversión del Proyecto.
121. Se solicita aclarar la evaluación de impacto ambiental sobre la utilización de instalaciones anteriores con la modificación del Proyecto, especialmente respecto de afectación a los sistemas de vida y costumbres, afectación por malos olores, vectores y contaminación. Además, sobre el aporte a la comunidad, aclarar la presentación de compromisos ambientales voluntarios respecto de captación de trabajadores de San Felipe y alrededores. Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en la observación 54 del ICSARA Ciudadano.
122. Se solicita aclarar la relación con Sociedad Agrícola Santis Frut Limitada y el cumplimiento normativo de la presente modificación de Proyecto. Lo anterior, conforme se señaló en la observación 55 del Anexo Ciudadano. También aclarar por qué el canal de comunicación presentado corresponde a un correo electrónico del dominio Santis (Consulta.ambiental@santis.cl).
123. En cuanto a lo señalado en la respuesta 56 del Anexo Ciudadano, se solicita especificar y detallar cómo y dónde se cumplirá la entrega y disposición de la información sobre el detalle de cada uno de los equipos a refaccionar, origen de estos equipos en la instalación, factura o documento que acredite que dicho equipo pertenece a la planta, y compra total de equipos refaccionados. A su vez, se solicita presentar:
 - a) Documentación de adquisición de equipo con detalle.
 - b) Equipo a refaccionar.
 - c) Ubicación de función en la planta anterior.
 - d) Ubicación en el proyecto a evaluar.
 - e) Función que cumple.
 - f) Valor de refacción.
 - g) Identificación de empresa que refacciona.
 - h) Garantía que se entrega de la refacción.

También se reitera la solicitud de presentar documentación sobre todo lo que se detalla en el Proyecto en cada una de sus fases, construcción: materiales, cantidad, mano de obra, maquinaria, valor de cada ítem y material a considerar. Cotizaciones de empresas externas por cada servicio. Se solicita presentar información de la justificación en detalle del monto de inversión de USD 150.000.



124. Se solicita aclarar lo señalado en las respuestas 57 y 58 del Anexo Ciudadano, respecto del aporte a la comunidad, la presentación de compromisos ambientales voluntarios respecto de captación de trabajadores oriundos de San Felipe y alrededores.

VIII. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO.

125. Se sugiere al Titular utilizar otra nomenclatura cuando se refiere a las medidas de mitigación, dado que la utilizada tienen relación con las medidas ambientales vinculadas a los impactos ambientales significativos en los Estudios de Impacto Ambiental.
126. Téngase presente que, de requerir un mayor plazo para responder el presente ICSARA Complementario, podrá solicitarlo de manera fundamentada, acompañando los antecedentes que justifiquen su solicitud, por ejemplo, un cronograma con las actividades que requiere realizar.
127. Se hace presente al Titular que los anexos de la Adenda Complementaria deben ser utilizados para mayor abundamiento, ya que el análisis y los argumentos de fondo, deben estar incorporados en la sección correspondiente del cuerpo principal.
128. El Titular debe observar las Guías de Evaluación Ambiental que dispone el Servicio de Evaluación Ambiental, en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 81°, literal d), de la Ley N° 19.300, las que se encuentran disponibles en el siguiente vínculo:
<https://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental>
129. Se informa al titular que, el artículo 19° de la Ley 19.300 señala que: “*Se rechazarán las Declaraciones de Impacto Ambiental cuando no se subsanaren los errores, omisiones o inexactitudes de que adolezca (...)*”. Debido a esto, el Titular deberá dar respuesta a las observaciones planteadas en el presente ICSARA Complementario, en el tenor en que se señalan.
130. Se informa al Titular que, en caso de requerir adjuntar a la Adenda Complementaria, archivos digitales con un peso mayor a 200 MB, se debe tener en consideración lo establecido en el Oficio ORD. D.E. N° 202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, numeral III, literal d) de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. El enlace al oficio, se encuentra disponible en el siguiente enlace:
https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/12/14/oro_ndeg_202099102718_14-12-2020.pdf



IX. FICHA RESUMEN.

131. En virtud de las observaciones formuladas en el presente ICSARA Complementario, se reitera la observación 197 del ICSARA, sobre la actualización de la ficha resumen del proyecto, conforme se establece en el artículo 19°, literal f) del D.S. N° 40/2012 del MMA, que “(...) *Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda*”.

Paola La Rocca Mattar
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

CVN/FSP

Distribución:

CC:

Fanny Soledad Arias Lira (Oficial de Partes) <fanny.arias@sea.gob.cl>

Gerardo José Anabalón Álamos (Coordinador de PAC) <ganabalon@sea.gob.cl>

